

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER 374 con NIT. 830.053.105-3 constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil N° 3186038 cuyo vocero y administrador es **FIDUPREVISORA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número 25 otorgada el día 29 de marzo del año 1985 en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., representada legalmente por la Doctora **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.259.607, como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en adelante el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **XXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N XXXXXX expedida en XXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de representante del **XXXXXXXXX** identificado con NIT. **XXXXXXXXXX**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020**, que se regula por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ART: Agencia de Renovación del Territorio.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio es el documento mediante el cual las partes acuerdan dar inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización. Procede sólo cuando se ha pactado en el contrato que se requiere acta de inicio o que en el término de duración del contrato cuente a partir de la suscripción del acta de inicio.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acta que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en la que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del **CONTRATO**, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el **CONTRATO**, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del **CONTRATISTA** y poder declararse a paz y salvo.

CONTRATISTA: Es la persona jurídica responsable de la administración, ejecución del proyecto garantizando su desarrollo conforme a lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por el conflicto armado-ZOMAC del sistema unificado de inversiones y finanzas públicas –SUIFP.

EL CONTRIBUYENTE: Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta para pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para efectos del presente Contrato es **PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH**.

EL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS CRISTALES LA YE Y CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER”.

ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO o a quien este designe.

FIDUCIARIA: Es la FIDUCIARIA PREVISORA S.A.

FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

GERENCIA DEL PROYECTO: Persona jurídica, consorcio o unión temporal contratada por el Fideicomitente, a través de la FIDUCIARIA, para administrar la ejecución y construcción de cada proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos de Inversión en las ZOMAC del SUIFP y el Cronograma General del Proyecto. Para efectos de este contrato la Gerencia del proyecto la ejercerá **HIPSITEC COLOMBIA S.A.S.**

INTERVENTOR: Es la persona jurídica responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto. Ejercerá la vigilancia y supervisión del contrato, siendo la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto.

OBRAS POR IMPUESTOS: Mecanismo por medio del cual las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC.

ZOMAC: Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART) de acuerdo al Decreto 1650 de 2017.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 30 de mayo de 2019 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-85979, entre el Contribuyente **PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH** y Fiduciaria La Previsora – **FIDUPREVISORA S.A.** – el cual tiene por objeto: *“La constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE y que corresponden al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del **PROYECTO** que se cita a continuación *“Construcción del acueducto para las veredas cristales la Ye y Cayumbita del Área rural del municipio de Sabana de Torres- Santander.”*”*
2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil N° 3186048, FIDUPREVISORA S.A., es responsable de “Celebrar CUALQUIER CONTRATO” de acuerdo al numeral DIEZ (10) la Cláusula NOVENA (IX) que indica:
 - a) *“(…) Celebrar como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, previa aprobación del FIDEICOMITENTE, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del PROYECTO y que sea instruido por el FIDEICOMITENTE (…)”*
3. Que conforme a lo anterior, el día 27 de diciembre de 2019 se dio apertura a la Invitación Privada Abierta N° 005 de 2019, con todos los documentos que conforman el proceso de selección, cuyo objeto es *“Obra para el desarrollo del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS CRISTALES LA YE Y CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - SANTANDER**”.*
4. Que el día XX de XXXXX de XXXXX, llegada la fecha y hora, establecidas en el cronograma de los Términos de Referencia para el cierre a la presentación de propuestas, se presentaron los siguientes proponentes:

Elaboró: **Luisa Fernanda Bucheli Ramos – Abogada Grupo Obras por Impuestos**

Página 2 de 27

Revisó: **Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos**

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

N°	PROPONENTE	RADICADO DE LA PROPUESTA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

- Que mediante Acta del XX de XX de XXXXXXXX, se designó el comité evaluador de la licitación privada abierta N° 005 de 2019, el cual está integrado de la siguiente manera: un componente financiero y económico, un componente jurídico, un componente técnico, conformado por el equipo de obras por impuestos y un funcionario del Contribuyente.
- Posteriormente, el Comité Evaluador de la Licitación Privada Abierta N° 005 de 2019, evaluó los requisitos habilitantes, y solicitó la subsanación de algunos de los componentes jurídicos, financieros y técnicos; una vez subsanado lo solicitado, el Comité Evaluador determinó qué proponentes se encuentran “HABILITADOS” para continuar con la evaluación de requisitos ponderables, de conformidad con el cronograma y lo establecido en los términos de referencia, obteniendo el siguiente resultado:

N°	PROPONENTE	RESULTADO

- El Comité Evaluador de la Licitación Privada Abierta N° 005 de 2019, realizó la evaluación de los requisitos ponderables de los oferentes que resultaron habilitados, dando como resultado el siguiente puntaje y orden de elegibilidad:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE

- Que el día XX de XXXX de XXXX, FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A. PETROSANTANDER 374, solicitó instrucción al Contribuyente PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de proceder a la escogencia del proponente ganador dentro del presente proceso de Licitación Privada Abierta N° 005 de 2019.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

9. Que el día XX de noviembre de 2019, el Contribuyente PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMB, mediante correo electrónico remitió instrucción a Fiduprevisora S.A. para proceder con la contratación de XXXXXXXXXXXX, de acuerdo a la recomendación del Comité Evaluador.
10. Que señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por el XXXXXXXXXXXX mediante acta de aceptación de oferta de fecha XX de XXXXXX de XXX, publicada en la página web de FIDUPREVISORA S.A., por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
11. Que para la celebración del presente **Contrato** existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha del XX de XX de XXXX, suscrito por la Coordinadora de Negocios de Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., por valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP.
12. Que para la elaboración del presente **Contrato** se adjunta la siguiente documentación:
 - a. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° 005 de 2019 (Requisitos habilitantes, evaluación ponderable y oferta económica)
 - b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
 - c. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
 - d. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
 - e. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
 - f. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
 - g. Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
 - h. Formato Registro Único Tributario.
 - i. Formato de Autorización de tratamiento de datos personales diligenciado por el **CONTRATISTA**.
 - j. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:

REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LAS VEREDAS CRISTALES LA YE Y CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER.

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli Ramos – Abogada Grupo Obras por Impuestos

Página 4 de 27

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE:

El Contratista del Proyecto será el responsable de la ejecución y construcción de la obra descrita en el Anexo 10 de los presentes Términos de Referencia, garantizando su desarrollo, conforme a lo registrado en el banco de proyectos de inversión ZOMAC, del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presente contrato es por la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MONEDA CORRIENTE, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

El CONTRATANTE pagará el contrato al CONTRATISTA de la siguiente manera:

- a) Se pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del Contrato, mediante actas parciales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales. La aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno de la Interventoría.
- b) El diez por ciento (10%) restante del valor del Contrato, se pagará contra el acta de liquidación del Contrato, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones estipuladas en el Contrato. Este pago deberá ir acompañado del documento equivalente (factura), acta de entrega e informe final debidamente aprobada por el interventor y gerente del Proyecto.

Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para solicitar los pagos aquí mencionados, el CONTRATISTA debe radicar su solicitud ante el Fideicomitente quien es el Gerente del proyecto y ordenar del gasto, para su aval y posterior instrucción al CONTRATANTE, quien debe tramitar los pagos siempre y cuando estos cumplan con los siguientes documentos:

- 1. Instrucción a través de la respectiva orden de pago suscrita por el GERENTE, y/o el FIDEICOMITENTE, éste último cuando ostente la calidad de GERENTE, incluyendo como mínimo:

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- a) Identificación del Beneficiario de pago
 - b) Concepto de pago
 - c) Valor a pagar
 - d) Forma de pago
2. Factura o documento equivalente.
 3. Informe de avance previa aprobación del **INTERVENTOR**.
 4. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal.
 5. RUT con fecha actualizada.
 6. Certificación bancaria (Por única vez).
 7. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el objeto contractual.
 8. Autorización en original del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previo al pago, debe existir instrucción y visto bueno de la Interventoría del proyecto, frente a los avances de obra presentados por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. EI CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y A.R.L.; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza a **FIDUPREVISORA S.A.**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

PARÁGRAFO CUARTO. Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago, si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO. Por medio del presente contrato el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Puerto Nuevo Vías La Jagua 18 336, los cuales se encuentran contemplado en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3186048 referente al procedimiento para realizar los pagos.

PARÁGRAFO SEXTO. – CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO: El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución será de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio. El cual se está dividido en dos etapas:

Una etapa de Pre-construcción que comprende la ejecución simultánea de: 1- La planificación de las obras, 2- La apropiación de los diseños que se prevé concluir en quince (15) días y la etapa de Construcción que tendrá 6 meses (4 Meses de obra y 2 meses de liquidación de contrato.)

CLÁUSULA SEXTA. – ACTA DE INICIO:

Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, EL **CONTRATANTE** expedirá un acta de inicio, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución del Contrato. Si el **CONTRATISTA** realiza actividades previamente a la fecha que EL **CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y en consecuencia, EL **CONTRATANTE** no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **CONTRATANTE** expedirá el acta una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se haya suscrito el Contrato de la Interventoría del Proyecto.
- b. Que EL **CONTRATISTA** haya constituido y EL **CONTRATANTE** aprobado las Garantías exigidas.
- c. Que EL **CONTRATISTA** haya entregado el listado del personal que va a realizar las actividades objeto del Contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar.
- d. Que el Supervisor haya verificado y aprobado el personal conforme a los perfiles definidos en los términos de referencia.
- e. Que se efectúe la sesión de inicio que indica el Decreto 1915 de 2017.

PARAGRAFO: EL **CONTRATISTA** deberá allegar el personal mínimo requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción contrato, para que estos sean avalados por parte de la **INTERVENTORIA** del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Una vez suscrito este Contrato, el **CONTRATISTA** iniciará los trabajos en la fecha señalada conforme a la firma del acta de inicio. El **CONTRATISTA** dará cumplimiento a las obligaciones mencionadas a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES

- 1. El **CONTRATISTA DE OBRA** se compromete a cumplir todas las obligaciones que se establezcan o se deriven del clausulado del **CONTRATO DE OBRA**, de los estudios y documentos del proyecto de los términos de referencia de su propuesta y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato.
- 2. Cumplir el con el objeto del **CONTRATO DE OBRA**, con forme a los documentos de la convocatoria incluyendo los documentos del proyecto la ficha de viabilización y los informes y conceptos que se generen en el desarrollo del mismo.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas financieras y comerciales exigidas en la convocatoria y consignadas en la propuesta, así como en las normas técnicas que regulan el sector de agua potable y saneamiento básico.
4. Deberá cumplir con el programa de trabajo en su totalidad.
5. El **CONTRATISTA** deberá constituir las pólizas definidas dentro del **CONTRATO DE OBRA**
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del **CONTRATO DE OBRA** se le impartan por parte de la **INTERVENTORIA** y de la **CONTRATANTE** y suscribir las actas que en desarrollo del **CONTRATO DE OBRA** sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica, o administrativa necesaria.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del **CONTRATO DE OBRA**.
8. Mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del **CONTRATO DE OBRA**.
9. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
10. Suministrar y mantener durante la ejecución del **CONTRATO DE OBRA** y hasta su finalización, el personal profesional ofrecido para la ejecución del contrato.
11. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO DE OBRA** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como suscripción del acta de inicio del contrato.
12. Constituir a su costa y nombre de quien la entidad competente indique, las pólizas requeridas las pólizas para la ejecución de cruces viales, férreos, de cuerpos de agua y demás requeridos dentro del **CONTRATO DE OBRA**.
13. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias eferentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para efecto disponga la corporación Autónoma Regional, el Departamento y/o municipio según corresponda.
14. Que el personal profesional, técnico, consultor, constructor y cualquier otro personal necesario dispuesto para la ejecución del contrato, cuente con la matrícula y/o tarjeta profesional correspondiente.
15. Instalar y disponer del equipo necesario para la ejecución del **CONTRATO DE OBRA**, desde el momento en que el **INTERVENTOR** lo disponga.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

16. Ejecutar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas específicas para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales la no observancia a los preceptos anteriores será de responsabilidad del **CONTRATISTA DE OBRA**, y el **INTERVENTOR** por esta causa podrá ordenar modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos,
17. Garantizar a la **CONTRATANTE** que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no genera daño perjuicio al **ENTE TERRITORIAL** (municipio) o a terceros por esta causa, por lo tanto las sanciones que por este concepto imponga a la autoridad ambiental se pagaran directamente por el **CONTRATISTA**, quien mediante el presente documento, autoriza que le sea compensado del saldo insoluto del valor del contrato.
18. Cumplir con todas las disposiciones sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigente en el país.
19. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del **CONTRATO DE OBRA**
20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del **CONTRATO DE OBRA**.
21. Acreditar ante la interventoría, la certificación de calidad de los materiales utilizados para la ejecución de la obra y el plan metrológico de los equipos a utilizar.
22. Presentar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, el cual deberá tener la dedicación exigida para la ejecución del mismo.
23. El **CONTRATISTA** deberá prestar la debida atención al medio ambiente, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a establecer, mantener y garantizar la conservación de las mejores relaciones con las comunidades con las que interaccione como consecuencia del desarrollo del **CONTRATO** y en cualquiera de las fases de su ejecución. **EL CONTRATISTA** dará a conocer estas políticas expresamente a su personal y sus **SUBCONTRATISTAS**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

(Se incluirán las obligaciones específicas de cada proyecto teniendo en cuenta el anexo técnico)

CLÁUSULA OCTAVA. - CAMBIOS Y OBRAS ADICIONALES:

EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solamente por escrito, efectuar cambios, disminuir, aumentar o complementar el Alcance de la Obra, y solicitar al **CONTRATISTA** que ejecute trabajos adicionales, relacionados con la Obra inicialmente contratada.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Si el **CONTRATISTA** estima que los cambios o solicitudes de trabajos adicionales, requieren remuneración adicional, a la establecida en las Condiciones Comerciales, deberá comunicarlo así, por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en el cual se le notificó el cambio, o la instrucción de trabajos adicionales. En este evento, deberá presentar una oferta a **EL CONTRATANTE** para la realización de estos cambios y obras adicionales, debidamente detallada y justificada en cuanto a precios, cantidades, plazo, materiales, equipos, mano de obra y demás datos necesarios para facilitar el análisis de la misma, la cual se basará en las tarifas acordadas dentro de las Condiciones Comerciales. **EL CONTRATANTE** podrá aceptarla o solicitar una nueva oferta al **CONTRATISTA**, casos en los cuales los cambios y las obras adicionales solo podrán iniciarse una vez suscrito el correspondiente Ofertó por el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y se hayan constituido los anexos a las pólizas de seguro adicionales, cuando a ello haya lugar. Si el **CONTRATISTA** no presenta la Oferta dentro del plazo estipulado, las partes entenderán y aceptarán que no hay mérito para remuneración adicional de los cambios u obras adicionales solicitadas, y el **CONTRATISTA** se obliga a realizarlas sin necesidad de suscribir ofertó alguno. El **CONTRATISTA** se obliga a respaldar cualquier cambio al Alcance de la Obra con un anexo a las pólizas, si aplica, que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda adición, modificación o reforma del contrato que surja con ocasión de la ejecución del contrato deberá realizarse mediante suscripción de una cláusula adicional.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. La Gerencia aprobará los pagos para que la Fiduprevisora S.A. los ejecute, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER 374** y hasta concurrencia de los mismos.
2. Realizar una ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Contrato.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.
4. Velar por que el **CONTRATISTA** constituya las pólizas definidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER 374**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del presente Contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de una persona designada por el CONTRIBUYENTE, PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH, quien será la persona autorizada para impartir instrucciones al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

EL SUPERVISOR tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.

Elaboró: **Luisa Fernanda Bucheli Ramos – Abogada Grupo Obras por Impuestos**

Página 10 de 27

Revisó: **Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos**

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del **CONTRATISTA**, cuando se requiera.
4. Vigilar que el **CONTRATISTA** constituya las pólizas definidas en el presente contrato.
5. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del **CONTRATISTA** respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
6. Vigilar y Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
7. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
8. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades propuestas por el **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.
9. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
10. Emitir certificación escrita, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del **INTERVENTOR**, para tramitar los pagos al **CONTRATISTA**.
11. Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Gerente del Proyecto exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO. El Supervisor del Contrato, deberá aprobar los informes mensuales que durante el tiempo de ejecución del Contrato presente el **CONTRATISTA**, incluido el informe final, en concordancia con el tiempo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:

La Interventoría será realizada por **CONSORCIO LEBRIJA 2019** con **NIT 901.336.467-7**, quien ejercerá un control integral, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del presente contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración.

El **CONTRATISTA** debe acatar las órdenes que le impartan por escrito, y con copia al **CONTRATANTE**, el Interventor y/o Supervisor. No obstante, si el **CONTRATISTA** no está de acuerdo, debe manifestarlo por escrito al Interventor y/o Supervisor, con copia al **CONTRATANTE**, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso que esté de acuerdo responderá solidariamente con el Interventor y/o Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el **CONTRATANTE**.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Si el **CONTRATISTA** rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Interventor y/o Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Interventor y/o Supervisor comunicará dicha situación al **CONTRATANTE** para que aplique sanciones por incumplimiento(s) establecidas en el presente **Contrato**.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA

Garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente Contrato, mediante la constitución de una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, deberá estar vigente desde la firma del contrato.

b) PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por un monto equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. **La presente póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la Entidad Nacional Competente que para el presente contrato es el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.**

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Garantía Adicional. Toda la obra, materiales y equipos provistos por el CONTRATISTA tendrán la máxima garantía pactada u otorgada por ley que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año, contado a partir de la fecha del CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEFINITIVA. Si el Fideicomitente observara defecto o deficiencia durante este período de garantía y el Fideicomitente notifica al **CONTRATISTA** durante dicho período o dentro de un término de tres (3) meses contados a partir del vencimiento de la garantía, el **CONTRATISTA** por su cuenta y cargo y a opción del Fideicomitente, diligentemente reparará o reemplazará la parte defectuosa (incluyendo la provisión de mano de obra y materiales y otros servicios eventuales, necesarios para efectuar la corrección de tal deficiencia). Cualquier actividad efectuada en virtud de lo dispuesto en el presente inciso, para corregir defectos o deficiencias, será garantizada de acuerdo con lo estipulado

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

anteriormente en este inciso, por un periodo de seis (6) meses, contados desde la fecha de finalización de la reparación o reemplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EI CONTRATISTA garantiza, además, que si la Obra en todo o en parte llega a estar defectuosa o representa una amenaza para las personas o las cosas, durante el período de los cinco (5) años siguientes a la fecha de aceptación de la Obra, sea que la falla o defecto se deba a deficiencias en los equipos, en los materiales o en la mano de obra utilizada por el **CONTRATISTA** o sus subcontratistas, o a hechos o circunstancias que uno y otros han debido conocer, el **CONTRATISTA**, tan pronto reciba aviso por parte de **EL CONTRATANTE** y dentro del plazo que el mismo aviso señale, deberá proceder a reparar a su costo la Obra defectuosa, a plena satisfacción de la Entidad Nacional Competente que para el presente contrato es el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio . Cuando, de acuerdo con las anteriores garantías, el **CONTRATISTA** repare o reemplace algún equipo, material o trabajo, se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a los equipos o materiales reemplazados. Respecto de la Obra ejecutada, la responsabilidad del **CONTRATISTA** se extenderá a los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación de estos nuevos trabajos, siempre que dicho plazo sea superior al de los cinco (5) años contados desde la fecha de aceptación de la Obra. Si el **CONTRATISTA** no realiza las reparaciones y/o reemplazos en el término señalado, **EL CONTRATANTE** podrá efectuarlas por cuenta del **CONTRATISTA**, directamente o a través de un tercero, y hacer efectivo judicial o extrajudicialmente el cobro de las reparaciones y/o reemplazos efectuados.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que **EL CONTRATISTA** no constituya estas garantías, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez suscrito el contrato por **EI CONTRATISTA**, dentro de los tres días (03) hábiles siguientes, deberá constituir y entregar la póliza al **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO QUINTO. La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A. PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374– NIT. 830.053.105-3** y el Fideicomitente **“PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH CON NIT 800.000.750-8”** (a excepción de la póliza de estabilidad de la obra, la cual deberá constituirse en favor de la Nación en cabeza de la Entidad Nacional Competente que para el presente contrato es el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual se debe constituir a favor de terceros)

PARÁGRAFO SEXTO. La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. EL CONTRATISTA, declara que en caso de ocurrir algún siniestro que no esté amparado por las pólizas constituidas conforme el parágrafo anterior, mantendrá **INDEMNE** y se abstiene de hacer cualquier tipo de reclamación al Patrimonio Autónomo denominado **P.A. PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374** y al mismo Fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – MULTAS:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente **EL CONTRATANTE** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta sociedad, por un valor equivalente hasta **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor facturado en el mes correspondiente a la imposición de la multa.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Supervisor del Contrato o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- I) La Interventoría del **PROYECTO** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- II) Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.
- III) La Interventoría del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando por causas imputables al **CONTRATISTA**, tales como mala planeación, trabajo deficiente, errores de ejecución, falta de supervisión, o cualquier otra razón similar, haya que repetir alguno o todos los trabajos solicitados, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la repetición de dicho trabajo a su propio costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **CONTRATANTE** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, se generará a su cargo el pago de la cláusula penal cuyo monto será hasta por el diez por ciento (10%) sobre la facturación del mes en el que se presente el incumplimiento. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y SS del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:

- 1) **EL CONTRATANTE** informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula.
- 2) **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, en caso de que haya lugar a ello.
- 3) **EL CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por **EL CONTRATISTA** y tomará la decisión final si da lugar al pago de la penalidad aquí pactada. Para tal efecto comunicará la decisión al **CONTRATISTA** dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta del **CONTRATISTA**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano.
- 4) En el evento en que el **CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento de la **FIDUCIARIA** bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el **CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a terminar el Contrato con fundamento en la invocación de fuerza mayor o caso fortuito por parte de **EL CONTRATANTE**.

Cuando se puedan cuantificar los efectos de un evento de fuerza mayor, **EL CONTRATANTE** podrá expedir una Orden de Cambio para hacer los ajustes pertinentes al Contrato, sin modificar el Precio del mismo. Únicamente podrá modificarse el

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Precio del Contrato en casos en que la fuerza mayor ocasione daño, destrucción o pérdida de las instalaciones de **EL CONTRATANTE**, o cuando el evento sea un cambio en la Ley que afecte las especificaciones de la Obra.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** no podrá alegar como fuerza mayor o caso fortuito: (a) La demora en la ejecución de la Obra debida a la entrega tardía de insumos, equipos o materiales por parte de proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA**, (b) la falta de supervisores o trabajadores, ineficiencia de éstos o situaciones similares, (c) huelga, disminuciones en el ritmo de trabajo o paros. La parte que invoque fuerza mayor (i) notificará inmediatamente a la otra parte; (ii) intentará por todos los medios subsanar la causal de incumplimiento; (iii) cumplirá con todas sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de fuerza mayor, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones contractuales hasta el momento en que desaparezcan dichas causas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante otro sí suscrito por las partes intervinientes (**EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**).

El **CONTRATISTA** se obliga a respaldar cualquier modificación al Contrato con un Anexo a las pólizas exigidas que resulten afectadas con la respectiva modificación, que ampare las nuevas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del P.A. PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de **FIDUPREVISORA S.A. – DEL P.A. PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374**. En caso de que surja dicha cesión, el Cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente) y **EL CONTRATISTA** continuará respondiendo por la Obra ejecutados por el Cesionario hasta la finalización de la misma.

Subcontratación: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de la Obra, ni ejecutarlos a través de un tercero, sea cual fuere la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**. En caso de autorizarse la subcontratación, **EL CONTRATISTA** será responsable de la Obra ejecutados por el subcontratista y no se creará ninguna relación contractual entre el subcontratista y **EL CONTRATANTE**.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del P.A. PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento reiterado del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
5. Por la no prestación del servicio del **CONTRATISTA**, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato de Prestación de Servicios.
6. Por incumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica.
8. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El CONTRATANTE podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Si la terminación aquí prevista procede de parte de la **FIDUCIARIA** en calidad de vocera y administradora del P.A. **PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374**, no dará lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EVENTOS ESPECIALES: Igualmente **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminada la prestación de la Obra o el Contrato, en cualquier momento, cuando se presente respecto del **CONTRATISTA**, alguno de los siguientes eventos: I-Disolución; II-Incapacidad Financiera, la cual podrá presumir **EL CONTRATANTE**, en los siguientes casos: (a)-Por apertura al trámite de la liquidación obligatoria; (b)- Cuando se encuentre en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones laborales y de la seguridad social integral u otras obligaciones corrientes. En estos eventos no será necesario preaviso ni habrá lugar a reembolso de gastos adicionales o indemnización de perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del Supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONFLICTO DE INTERÉS:

Las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en **LA FIDUCIARIA** (o los negocios que administra) y **EL CONTRATISTA** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato.

En caso de que se presente conflicto de interés, se remitirá a la cláusula inmediatamente anterior del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - FUENTE DE LOS RECURSOS:

El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos certificados mediante documento, suscrito por el (la) Coordinador(a) de Negocios de Fiduciaria La Previsora - FIDUPREVISORA S.A., por valor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por el **XXXXXX**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne tanto a **FIDUPREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del P.A. PETROSANDER ACUEDUCTO 374**, como al **FIDEICOMITENTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – P.A. PETROSANDER ACUEDUCTO 374**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – P.A. PETROSANDER ACUEDUCTO 374** y del mismo **FIDEICOMITENTE – PETROSANDER (COLOMBIA) GMBH**, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en los que se incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CONTRATISTA, EI CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS:

Forman parte integral de este contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – P.A. PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario No. 1072 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el **CONTRATISTA** gestionará con el **CONTRATANTE** la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del contrato y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No se realizará ningún pago hasta tanto el **CONTRATISTA** no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de que el **CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente contrato, y remitirá con destino a esta Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO. - **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como a la **FIDUCIARIA** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los servicios ejecutados, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante la **FIDUCIARIA** el pago de la cotización correspondiente, en forma anticipada y de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, **EL CONTRATISTA** informará inmediatamente a **LA FIDUCIARIA** con el fin de que este realice las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO:

Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:

Todas las obras civiles, montajes e instalación de equipos de construcción que deberá ejecutar el **CONTRATISTA** se encuentran ubicadas dentro de la VEREDAS CRISTALES LA YE Y VEREDA CAYUMBITA DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DIRECCIONES:

Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10-03 Piso 1, Vicepresidencia Administración Fiduciaria de Bogotá D.C.
- b) **EL CONTRATISTA:** XXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual, el mismo declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza al **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**.

e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.

f) **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.

g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATISTA:

Dirección: XXXXXXXXXXXX

Correo: XXXXXXXXXXXX

Teléfonos: XXXXXXXXXXXX

Elaboró: Luisa Fernanda Bucheli Ramos – Abogada Grupo Obras por Impuestos

Revisó: Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos

Página 21 de 27

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 N° 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.

Correo: obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: 5945111 Ext. 1282

h) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en la presente cláusula.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

j) **EL CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

k) **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL:

EL CONTRATISTA cede a favor del **CONTRATANTE** en exclusiva durante la vigencia del presente contrato y para el territorio de Colombia, los derechos de explotación del material o contenido creado con ocasión al presente contrato.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** encargue a un tercero, la creación y/o realización de contenido intelectual, artístico o industrial, el **CONTRATISTA** procederá a la contratación de este tercero, siguiendo las instrucciones de **EL CONTRATANTE** y obtendrá si fuera necesario, la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, en los términos que sean acordados entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que se puedan cruzar o facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.

El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada o cruzada entre ellos.

EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el **objeto de contratación**, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente **CONTRATO**.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

a) Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, por un período de un (1) año contados a partir de la fecha de terminación del presente **CONTRATO**, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

b) Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.

c) Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este **CONTRATO**.

d) Propiedad de la información: Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Industrial”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

e) Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

f) Deber de reserva: El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información Confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de este contrato. El **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** adoptarán las medidas necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

g) Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE** que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO** deberá ser devuelta a la parte que la revela.

h) Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

i) Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

j) Seguridad información: Las partes deberán manejar mecanismos de cifrado usando hardware de propósito específico, o software, o una combinación de los anteriores para el envío y recepción de información confidencial intercambiada por cualquier medio.

k) Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE** y/o del **CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente **CONTRATO**.

l) Restitución y/o Destrucción de la Información: El **CONTRATISTA** y/o el **CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información incluyendo cualquier copia recibida o generada de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente **CONTRATO**.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de incumplimiento injustificado de esta obligación, la parte que incumpla deberá pagar a la otra parte una suma de dinero equivalente a **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, liquidada al momento en que se declare tal incumplimiento. El procedimiento para imponer esta sanción será el establecido en este contrato para la imposición de la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Se entiende como **Información Confidencial**, para los efectos del presente acuerdo:

1. La información que no sea pública y sea conocida por la **parte receptora** con ocasión del objeto contractual.
2. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el **objeto de contratación**, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la **parte receptora** tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO REGULACIÓN AMBIENTAL:

Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas en la norma ISO 14001-2015, asociados con el enfoque de ciclo de vida de productos y servicios en general, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir cabalmente con la

CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

normatividad ambiental vigente y aplicable según su actividad, lo cual incluye la obtención de todas las licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, según corresponda.

Así mismo, será obligación del **CONTRATISTA**, entregar al **CONTRATANTE**, copia de todos los soportes asociados con el manejo integral de residuos peligrosos (licencia ambiental del gestor que realiza el aprovechamiento y/o disposición final y actas de disposición final de los residuos), que se generen con ocasión al desarrollo del presente contrato, según aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT

EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** declara y garantiza que:

- a) Todos sus ingresos y demás activos que conforman la sociedad, así como los bienes necesarios para ejecutar la obra no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
- b) Que los recursos entregados como pago de este contrato no serán utilizados para financiar grupos o actos terroristas.
- c) Tanto él como sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores y agentes que ejecutan actividades en desarrollo del presente contrato, cumplirán con todas las leyes de anti-corrupción, de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables, incluyendo las leyes de Colombia y la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 (UK Bribery Act 2010) (“Leyes Anti-Corrupción Aplicables”).
- d) Reportará oportunamente al **CONTRATANTE** cuando tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un potencial o real riesgo de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, extinción de dominio o incumplimiento potencial o inminente de las leyes anti-corrupción, de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables o de las conductas indicadas en la Guía Anticorrupción por el **CONTRATISTA**, sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, empleados y agentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la aplicación de la Cláusula Cuarta. Parágrafo séptimo – Retención de Pagos.

Elaboró: **Luisa Fernanda Bucheli Ramos – Abogada Grupo Obras por Impuestos**

Página 26 de 27

Revisó: **Mildred Acuña Díaz – Líder Jurídica Grupo Obras por Impuestos**



CONTRATO DE OBRA N° 3-1-86038-001-2020 SUSCRITO ENTRE PATRIMONIO AUTÓNOMO PETROSANTANDER ACUEDUCTO 374 Y XXXXXXXXXXXXXXXX CON NIT XXXXXXXXXXX, ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta.

Fecha de Perfeccionamiento:

CONTRATANTE

CONTRATISTA

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A., vocera y administradora del P.A.
EMGESA S.A ESP 030

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
REPRESENTANTE
XXXXXXXXXX

